

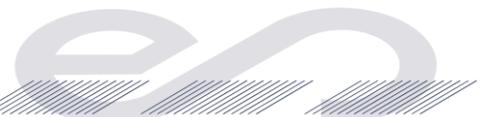
ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

RESOLUCIÓN Nro. 25-07-236

El **Consejo Politécnico**, en sesión ordinaria efectuada el día 17 de julio de 2025, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

Considerando,

- Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce la autonomía a las universidades y escuelas politécnicas, estableciendo lo siguiente: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”*;
- Que**, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente, asimismo reconoce la autonomía responsable, disponiendo lo siguiente: *“Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)”*
- Que**, el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), inciso primero, contempla que la ESPOL se rige por los principios de autonomía responsable, disponiendo lo siguiente: *“La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior;*
- Que**, el artículo 18 del Estatuto vigente de la ESPOL, determina que el Consejo Politécnico es la máxima autoridad en la ESPOL: *“Órgano Colegiado Superior. - El Consejo Politécnico es el único órgano colegiado de cogobierno y es la máxima autoridad en la ESPOL.”*;
- Que**, el artículo 25, literales e) y k) del Estatuto vigente de la ESPOL señala que son obligaciones y atribuciones del Consejo Politécnico las siguientes: *“(...) e) Aprobar, reformar, derogar e interpretar la Misión, Visión, Valores, Estatuto, Estructura Estatutaria de Gestión Organizacional por Procesos, Plan Estratégico, Plan Operativo Anual, Plan anual de inversión, Políticas Institucionales, Reglamentos, Manuales de clasificación de puestos, el documento que determina los tipos de carga académica y politécnica, entre otros así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones a nivel institucional en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador y la normativa vigente en lo que fuere aplicable; (...) y k) Conocer y decidir sobre las propuestas o sugerencias que presenten las comisiones asesoras o los comités; (...)”*;
- Que**, el artículo 41, numeral 41.a. del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de Postgrado para el Desarrollo Académico Institucional regula el Incumplimiento imputable al becario o beneficiario de la ayuda económica, licencia o descarga académica, estableciendo lo siguiente: *“En caso de que el becario o el beneficiario de una ayuda económica, descarga académica o licencia, incumpliere con las obligaciones previstas en el contrato respectivo, el Consejo de la Unidad Académica correspondiente solicitará al Consejo Politécnico que declare la terminación unilateral del contrato por incumplimiento de las obligaciones por parte del becario o beneficiario. (...)”*;
- Que**, el artículo 8 del Reglamento para el procedimiento de la ejecución de la jurisdicción Coactiva de la Escuela Superior Politécnica del Litoral – Espol, regula la declaratoria de incumplido, señalando lo siguiente: *“Para los temas de becarios o asuntos académicos, la declaratoria de incumplimiento la resolverá el Consejo Politécnico, en este mismo acto, de ser procedente, condenará al pago o devolución de los valores entregados, y declarará de plazo vencido la obligación. Cumplido aquello trasladará a la Gerencia Financiera para que proceda con el inicio del proceso coactivo (...)”*;



Que, mediante memorando Nro. **DEC-FIMCP-MEM-0108-2025** del 21 de mayo de 2025, emitido por la Facultad de Ingeniería en Mecánica y Ciencias de la Producción, FIMCP, donde remite la recomendación tomada por los Miembros del Consejo de Unidad Académica de la FIMCP, en sesión realizada el 6 de mayo de 2025, que señala lo siguiente:

“Antecedentes:

- Con fecha 20 de agosto del 2015, mediante resolución Nro. 15-08-340 el Consejo Politécnico otorgó una **"ayuda económica para 10 graduados de la ESPOL que lograron una admisión para realizar estudios de Maestría y uno de Doctorado en el exterior, quienes cumplieron los requisitos del Programa Walter Valdano Raffo, (...)"**.
- Mediante Contrato de Ayuda Económica celebrado el 21 de septiembre del 2015, la ESPOL concedió una de estas ayudas económicas a la M.Sc. Ana Carolina Chang Villacreses de \$750.00 mensuales para cursar sus estudios de "Master in the Field of Food Science and Technology" en Cornell University, en Estados Unidos, por un periodo comprendido desde septiembre del 2015 hasta agosto del 2017. La beneficiaria obtuvo su título de maestría en Cornell University el 21 de agosto de 2017.
- El Consejo Politécnico, en sesión celebrada el 12 de diciembre de 2017, mediante resolución Nro. 17-12-497 aprobó el diferimiento del periodo de compensación desde el 22 de agosto de 2017 hasta el 21 de agosto de 2021 siempre y cuando cumpla con la compensación laboral en la ESPOL, luego de culminar sus estudios doctorales.
- El Consejo Politécnico, en sesión celebrada el 01 de abril de 2021, mediante resolución Nro. 21-04-108 aprobó el informe final de los estudios de maestría de la M.Sc. Ana Carolina Chang Villacreses, becaria de la FIMCP.
- El Consejo Politécnico, en sesión celebrada el 9 de septiembre de 2022, mediante resolución Nro. 22-09-270 dispuso el inicio del periodo de compensación a partir del 24 de mayo de 2022, "mediante el desarrollo de actividades académicas relacionadas con la impartición de clases en cualquier nivel de formación o en educación continua" (...)
- Con fecha 30 de agosto de 2024, la M.Sc. Chang, remitió una solicitud de renuncia a su contrato con la institución, en la cual además solicita lo siguiente: "se me autorice a realizar el pago voluntario del monto equivalente al periodo restante de compensación, acogiéndose al Artículo 41a.- Incumplimiento imputable al becario del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de Postgrado para el Desarrollo Académico Institucional, siendo la fecha de finalización de mi contrato con ESPOL el 31 de agosto de 2024. Por añadidura, solicito el detalle del cálculo del valor a pagar y de las condiciones de la forma de pago".

(...)

- Asimismo, mediante correo electrónico de fecha 3 de septiembre de 2024, suscrito por Janina Morales Saltos, asistente del Decano de la FIMCP, solicitó a la Unidad de Talento Humano la información referente al tiempo que le falta por compensar por parte de la becaria M.Sc. Ana Chang Villacreses. En respuesta a dicha solicitud, el 04 de septiembre de 2024, la analista de la Unidad de Talento Humano, Desiree Ferez Bajiña, remitió un correo electrónico en el que indicó textualmente lo siguiente: "(...) de acuerdo a lo indicado en mail que antecede remito lo solicitado siendo el último día de compensación el 30 de junio de 2024".

Tiempo a compensar	3 año(s) 11 mes(es) 12 día(s)
Total compensado	1 año(s) 9 mes(es) 3 día(s)
Pendiente de compensar	2 año(s) 2 mes(es) 9 día(s)

- Para dar cumplimiento al Artículo 41a del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de Postgrado para el Desarrollo Académico Institucional, el Decano de la FIMCP Rómulo Salazar G., Ph.D., mediante oficio DEC-FIMCP-040B-2024 de fecha 30 de agosto de 2024, solicita a la Gerencia Financiera un informe de los valores pendientes más los intereses generados de la deuda de la becaria M.Sc. Ana Chang Villacreses.
- El 20 de febrero de 2025, mediante oficio G.FNCRO-OFC-0068-2025, la Contadora General de la ESPOL remite la liquidación económica contable de los valores desembolsados por concepto de ayudas económicas que debe la



becaria M.Sc. Ana Chang Villacreses estableciendo lo siguiente: El monto total pagado a la becaria Chang para la realización de sus estudios de maestría asciende a un valor de USD 17,250.00 (diecisiete mil doscientos cincuenta con 00/100 dólares americanos) a través de 8 pagos, desembolsados entre septiembre de 2015 y julio de 2017, como se detalla en la tabla 1.

Tabla 1

DETALLE DE VALORES DESEMBOLSADOS POR CONCEPTO DE BECA

Beneficiario	Chang Villacreses Ana Carolina
Identificación	0918758274
Programa de estudio	Master in the Field of Food Science and Technology
Unidad	FIMCP

Fecha de estudios	Desde sep-2015 hasta ago-2017
--------------------------	-------------------------------

Valores desembolsados por concepto de beca				
No	Meses pagados	CUR de pago	Fecha de pago	Monto
1	Sep-2015 a dic-2015	20198/2015	25/11/2015	\$3,000.00
2	Ene-2016 a abr-2016	4267/2016	29/4/2016	\$3,000.00
3	May-2016 a jun-2016	6655/2016	17/6/2016	\$1,500.00
4	Jul-2016 a ago-2016	10394/2016	5/8/2016	\$1,500.00
5	Sep-2016 a oct-2016	15750/2016	25/10/2016	\$1,500.00
6	Nov-2016 a dic-2016	23032/2016	28/12/2016	\$1,500.00
7	Ene-2017 a abr-2017	6001/2017	27/4/2017	\$3,000.00
8	May-2017 a jul-2017	13696/2017	15/8/2017	\$2,250.00
Total				\$17,250.00

En el informe financiero proporcionado por la Contador General, oficio Nro. ESPOL-CONT-OFC-0031-2025, con fecha de corte 28 de febrero de 2025, la becaria Ana Carolina Chang Villacreses mantiene una deuda con la ESPOL de USD 16,842.56 (dieciséis mil ochocientos cuarenta y dos con 56/100 dólares americanos), acorde a lo detallado en la tabla de **liquidación económica contable (tabla 2)**, donde se incluye el capital por pagar más lo intereses.

Tabla 2

Liquidación económica contable con corte al 28 de febrero de 2025					
Valor	Fecha de acreditación	Hasta	Días	Tasa interés	Interés
\$8,831.22	dd/mm/aa	dd/mm/aa	2754	12.02%	\$8,011.33
	15/8/2017	28/2/2025			
Capital			\$8,831.22		



Interés	\$8,011.33
Total a pagar	\$16,842.56

Conclusión

En razón de lo antes expuesto, considerando que la becaria M.Sc. Ana Carolina Chang Villacreses, ha manifestado su decisión de realizar el pago voluntario del monto equivalente al periodo restante de compensación por no poder cumplir con las obligaciones que mantiene pendiente por la ayuda económica de acuerdo con lo determinado en el contrato de Ayuda Económica de fecha 21 de septiembre del 2015, y que tiene obligaciones pendientes que cumplir, este Consejo de Unidad Académica resuelve:

CUA-FIMCP-2025-05-06-037

1. **Recomendar** al Consejo Politécnico la terminación unilateral del contrato por incumplimiento de las obligaciones del contrato de ayuda económica suscrito entre la becaria M.Sc. Ana Carolina Chang Villacreses, su garante Sr. Julio Chang González y ESPOL el 21 de septiembre de 2015, por los estudios de posgrado en "Master in the Field of Food Science and Technology" en Cornell University, en Estados Unidos, otorgada a favor de la becaria de la Facultad de Ingeniería en Mecánica y Ciencias de la Producción M.Sc. Ana Carolina Chang Villacreses, en virtud de que la beneficiaria ha solicitado no poder continuar con su proceso de compensación.
2. **Declarar** a la becaria M.Sc. Ana Carolina Chang Villacreses y su garante Sr. Julio Chang González como incumplidos y su obligación, de plazo vencido.
3. **Recomendar** al Consejo Politécnico que se disponga a la Gerencia Financiera de inicio al proceso coactivo aplicando la etapa de pago voluntario en contra de la beneficiaria incumplida Ana Carolina Chang Villacreses y de su garante Sr. Julio Chang González, a efectos de que restituya de manera inmediata a la Institución, a título de indemnización el valor proporcional al tiempo faltante por compensar por concepto de ayuda económica.
4. **Recomendar** al Consejo Politécnico que se disponga a la Gerencia Financiera se establezca el valor a pagar de la liquidación, sujeto a variación considerando la fecha de pago de la obligación.
5. **Recomendar** al Consejo Politécnico que se disponga a la Dirección de Talento Humano que se registre en la hoja de vida de la beneficiaria, el incumplimiento de su contrato de ayuda económica, a efectos de no adjudicar una nueva beca o ayuda económica.”;

Que, mediante oficio Nro. ESPOL-C-DOC-2025-0020-O, del 09 de julio de 2025, dirigido a la rectora, Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., suscrito por Freddy Veloz de la Torre, Msig., secretario de la Comisión de Docencia, se remite la recomendación Nro. **C-DOC-2025-061** acordada en sesión del viernes 27 de junio de 2025, referente a la terminación unilateral de contrato de ayuda económica de la Mgtr. Ana Carolina Chang Villacreses, becario de la Facultad de Ingeniería en Mecánica y Ciencias de la Producción - FIMCP, cuyas recomendaciones se detallan a continuación:

1. **DECLARAR** la terminación unilateral por incumplimiento de las obligaciones del contrato de ayuda económica suscrito entre la becaria Mgtr. Ana Carolina Chang Villacreses, su garante Sr. Julio Chang González y ESPOL el 21 de septiembre de 2015, por los estudios de posgrado en "Master in the Field of Food Science and Technology" en Cornell University, en Estados Unidos, otorgada a favor de la becaria de la Facultad de Ingeniería en Mecánica y Ciencias de la Producción Mgtr. Ana Carolina Chang Villacreses, en virtud de que la beneficiaria ha solicitado no continuar con su proceso de compensación.
2. **DECLARAR** a la becaria Mgtr. Ana Carolina Chang Villacreses y su garante Sr. Julio Chang González como incumplidos y su obligación, de plazo vencido.
3. **DISPONER** a la Gerencia Financiera el inicio del proceso coactivo, aplicando la etapa de pago voluntario, en contra de la becaria incumplida a la Mgtr. Ana Carolina Chang Villacreses y de su garante Sr. Julio Chang González a efectos de que restituya de manera inmediata a la Institución, a título de indemnización el valor proporcional al tiempo faltante por compensar por concepto de ayuda económica, para lo cual se adjunta la liquidación financiera con corte a mayo de 2025, en la que se determina un valor total de \$ 8,831.22 y 8,104,62 de intereses



correspondiente a los valores recibidos por el becario más los intereses generados desde la fecha de entrega, calculados conforme a la tasa activa, según la tabla publicada por el Banco Central del Ecuador.

4. **DISPONER** a la Dirección de Talento Humano registrar en la hoja de vida de la becaria, el incumplimiento del contrato respectivo, a efectos de no adjudicar una nueva beca o ayuda económica.

Conforme lo establecido en el numeral 41.a. del Art. 41 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de Postgrado para el Desarrollo Académico Institucional, en concordancia con el Art. 8 del Reglamento para el Procedimiento de la Ejecución Coactiva de la Escuela Superior Politécnica del Litoral.”;

Por lo expuesto, el Consejo Politécnico, en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 25, literales e) y k) del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral - ESPOL, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR con **modificaciones** la recomendación de la **Comisión de Docencia** Nro. **C-Doc-2025-061**, acordada por la **Comisión de Docencia** en sesión del viernes, 27 de junio de 2025, contenida en el anexo (61 f. ú.) del oficio Nro. **ESPOL-C-DOC-2025-0020-O**, del 09 de julio de 2025, dirigido a la Rectora, Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., suscrito por Freddy Veloz de la Torre, Msig., Secretario de la mencionada Comisión.

SEGUNDO: DECLARAR la terminación unilateral por incumplimiento de las obligaciones del Contrato de Ayuda Económica suscrito entre la becaria Mgtr. Ana Carolina Chang Villacreses, a través de la Sra. María Mercedes Villacreses Peña, en su calidad de apoderada, su garante Sr. Julio Chang González y la ESPOL, el 21 de septiembre de 2015, para realizar estudios de maestría en "Master in the Field of Food Science and Technology" en Cornell University, en Estados Unidos, otorgada a favor de la becaria de la Facultad de Ingeniería en Mecánica y Ciencias de la Producción Mgtr. Ana Carolina Chang Villacreses, en virtud de que la beneficiaria ha solicitado no continuar con su proceso de compensación; de conformidad con lo dispuesto en el art. Art. 41 numeral 41.a. del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de Postgrado para el Desarrollo Académico Institucional.

TERCERO: DECLARAR a la becaria Mgtr. Ana Carolina Chang Villacreses y su garante Sr. Julio Chang González como incumplidos y su obligación, de plazo vencido.

CUARTO: DISPONER a la Gerencia Financiera dar inicio al proceso coactivo, aplicando la etapa de pago voluntario, en contra en contra de la becaria incumplida a la Mgtr. Ana Carolina Chang Villacreses y de su garante Sr. Julio Chang González a efectos de que restituya de manera inmediata a la Institución, a título de indemnización el valor proporcional al tiempo faltante por compensar por concepto de ayuda económica, para lo cual se adjunta la liquidación financiera con corte a mayo de 2025, en la que se determina un valor total de \$ 8,831.22 y 8,104,62 de intereses correspondiente a los valores recibidos por el becario más los intereses generados desde la fecha de entrega, calculados conforme a la tasa activa, según la tabla publicada por el Banco Central del Ecuador, debiendo calcular los intereses hasta el pago de la totalidad de los valores correspondientes, en concordancia con el Art. 8 del Reglamento para el procedimiento de la ejecución de la jurisdicción Coactiva de la Escuela Superior Politécnica del Litoral.

QUINTO: DISPONER a la Dirección de Talento Humano registrar en la hoja de vida de la becaria Mgtr. Ana Carolina Chang Villacreses, el incumplimiento del contrato respectivo, a efectos de no adjudicar una nueva beca o ayuda económica.



SEXTO: **NOTIFICAR** a Mgtr. Ana Carolina Chang Villacreses, becaria de la Facultad de Ingeniería en Mecánica y Ciencias de la Producción, FIMCP, y al Sr. Julio Chang González en calidad Responsable Solidario, con el contenido de la presente resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de ley,

Atentamente,

Stephanie Quichimbo Córdova, Mgtr.
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

SDQC/WPVS